

Pese a que este plazo ha expirado, las aglomeraciones de la zona de Varese todavía no disponen, a día de hoy, de instalaciones depuradoras que garanticen que las aguas residuales que proceden de dichas aglomeraciones se someten al tratamiento previsto en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva.

(¹) Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, de 30.5.1991, p. 40).

Recurso interpuesto el 28 de julio de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-302/05)

(2005/C 229/20)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de julio de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por B. Schima y D. Recchia, miembros de su Servicio Jurídico.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (¹), al disponer que la cláusula de reserva de dominio sólo será oponible a los acreedores del comprador cuando haya sido confirmada en cada una de las facturas de entregas sucesivas que tenga fecha cierta anterior al embargo y adecuadamente registrada en los libros contables.
- 2) Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/35/CE dispone que el vendedor podrá conservar la propiedad de los bienes hasta el pago total del precio si el comprador y él así lo acordaron antes de la entrega de los bienes objeto de la transacción comercial.

El artículo 11, párrafo tercero, del Decreto Legislativo n° 231/2002 (dicha norma es la disposición por la que se adapta el

ordenamiento jurídico italiano a la Directiva 2000/35/CE) establece que la cláusula de reserva de dominio sólo será oponible a los acreedores del comprador cuando haya sido confirmada en cada una de las facturas de entregas sucesivas que tenga fecha cierta anterior al embargo y adecuadamente registrada en los libros contables.

La oponibilidad a los acreedores del comprador constituye un elemento esencial del pacto de reserva de dominio. El régimen establecido por el artículo 11, párrafo tercero, del Decreto n° 231/2002 impone al vendedor una serie de obligaciones adicionales con respecto a las que figuran en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva. La Comisión estima por tanto que dicho régimen vulnera el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/35/CE.

(¹) DO L 200, de 8.8.2000, p. 35.

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-304/05)

(2005/C 229/21)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de julio de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. van Beek y D. Recchia, miembros del servicio jurídico de la Comisión.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartados 2 a 4, en relación con el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE, (¹) y del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409/CEE, respecto del proyecto de ampliación y adecuación de la zona de esquí de Santa Caterina Valfurva (pistas denominadas «Bucaneve» y «Edelweiss») y de construcción de las correspondientes infraestructuras de esquí, con motivo de la celebración de los campeonatos mundiales de esquí alpino de 2005, en la Zona de Protección Especial IT 2040044 Parque Nacional de Stelvio;